

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

395.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por orden n.º 89, de fecha 31 de enero de 2008, registrada con fecha 1 de febrero de 2008, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A ECOEM-BALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por Ecoembalajes España, S.A. (en adelante ECOEMBES), fechado 19 de julio de 2007, en solicitud de segunda renovación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes.

HECHOS

PRIMERO.- Ecoembes fue autorizado como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante orden de 9 de marzo de 1998 del Consejero de Medio Ambiente, por un periodo de 5 años. Y prorrogado por otros cinco años mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 7 de enero de 2003.

SEGUNDO.- Que al escrito presentado por ECOEMBES se acompaña documento comprensivo de las determinaciones que habrá de contener la solicitud de renovación de la autorización en virtud de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que recoge las condiciones de actuación del SIG en el ámbito de la Ciudad Autónoma.

TERCERO.- Que los requisitos para la concesión de la renovación de la autorización preceptiva del SIG están recogidos en el artículo 8 de la citada Ley 11/1997.

CUARTO.- Que el ya referido escrito contiene los datos requeridos en el artículo citado en el ordinal anterior.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con la normativa vigente, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten; tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.

TERCERO.- Que, de acuerdo con los títulos competenciales en materia de residuos y de protección del medio ambiente regulados en la Constitución Española (art. 148.1. 9ª) y en el Estatuto de Autonomía para la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde a la Ciudad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de "Protección del Medio Ambiente", incluidos vertidos industriales y contaminantes" (art. 22.1.1 del Estatuto de Autonomía de Melilla).

CUARTO.- La Consejería de Medio Ambiente es el órgano competente al que corresponde renovar la autorización al Sistema Integrado de Gestión.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

Otorgar a ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) la renovación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- La entidad designada para la gestión del sistema es Ecoembalajes España, S.A.

(ECOEMBES), con domicilio en Madrid, C/. Orense 4, planta 8. Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro.

SEGUNDA.- La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las Entidad Local es la propia ECOEMBES, quien asume el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición por la entidad local que participa en el sistema, conforme a los términos establecidos en el convenio de colaboración. Para ello ha formalizado Acuerdos Marco de Colaboración con las entidades de materiales, que agrupan por cada tipo de material, al menos, a fabricantes e importadores o adquirientes en otros Estados miembros de la Unión Europea de envases y materias primas para la fabricación de los mismos, que se relacionan a continuación:

1. ANEP (Asociación Nacional de envases de PET)
2. ARPAL (Asociación para el Reciclado de Productos de Aluminio)
3. CICLOPLAST, S.A. (Entidad sin ánimo de lucro para la promoción del reciclado y recuperación de los residuos plásticos)
4. FEDEMCO (Federación Española del Envase de Madera y sus Componentes)
5. RECIAP, S.L.
6. TETRAPACK IBERIA, S.A.
7. ECOACERO (Asociación Ecológica para el reciclado de la hojalata).

ECOEMBES no asume la responsabilidad del destino de los materiales, cuando conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el convenio de colaboración, sea la entidad local quien se hace cargo del compromiso de entrega de dichos materiales.

TERCERA.- Los agentes económicos que deseen adherirse a ECOEMBES podrán hacerlo mediante:

1. Contrato ordinario de adhesión que figura en el anexo V de la solicitud de autorización; en cuyo caso las empresas se comprometen a satisfacer las cantidades que les correspondan en función de los productos envasados que pongan en el mercado.

2. Formas específicas de adhesión para pequeños comercios:

- Acuerdos colectivos de adhesión para bolsas de un solo uso, mediante los que los comerciantes satisfacen a ECOEMBES las cantidades que les correspondan a través del fabricante de las bolsas).

- Acuerdos colectivos sectoriales de adhesión para bolsas de un solo uso y otros envases, mediante los cuales, los envasadores se adhieren a ECOEMBES a través de la asociación empresarial de carácter sectorial a la que pertenezcan y contribuyen mediante la aportación de una cuota anual fija).

La adhesión de las empresas a ECOEMBES, en cualquiera de las formas anteriormente descritas, les permite eximirse de la obligación de tener que poner sus productos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno previsto en la Ley 11/1997. El listado de las empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley por las mismas.

CUARTA.- El ámbito territorial de actuación de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. (ECOEMBES) será el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTA.- a) En lo que respecta a los objetivos de reciclado y valorización para el periodo de vigencia de la presente autorización, se establecerán conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos establecidos en la Ley.

b) En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, se presentará en esta Consejería, con periodicidad anual, información detallada de los siguientes datos:

1) Envases puestos en el mercado nacional declarados por las empresas adheridas a ECOEMBES: número de envases y cantidad total (en peso) de cada material de envasado. Envases comerciales e industriales de los que las empresas hayan informado voluntariamente a ECOEMBES en su declaración de envases.

2) Los mismos datos referidos en el apartado anterior, correspondientes a las empresas con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3) Cantidad total de fracciones de residuos de envases recogidos selectivamente y su origen, así como salidas de materiales de la Ciudad Autónoma.

4) Cantidades recuperadas anualmente en la ciudad autónoma.

5) Recuperadores/recicladores a los que se ha entregado el material puesto a disposición de ECOEMBES.

6) Informe Anual de Auditoría de Cuentas de ECOEMBES referido al ejercicio anterior, en el que consten las cantidades recaudadas por ECOEMBES en concepto de las aportaciones efectuadas por los envasadores.

7) Aportaciones económicas de ECOEMBES en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8) Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión. Síntesis de resultados alcanzados por ECOEMBES en todo el Estado.

SEXTA.- El símbolo de integración del sistema será el denominado Punto Verde, que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un sólo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con un diámetro mínimo de 6 mm.

Este símbolo es propiedad de la entidad alemana Der Grüne Punkt - Duales System Deutschland AG (DSD), que ha autorizado a la entidad Packaging Recovery Organisation Europe (PRO EUROPE) a conceder licencias de uso de los derechos de la citada marca. ECOEMBES ha recibido de esta última licencia indefinida para su uso en territorio español.

SEPTIMA.- Los materiales de los residuos de envases y envases usados adheridos y declarados al sistema, que así mismo están dentro de su cobertura en lo que a operaciones de gestión se refiere, excepto el primero que está dentro del ámbito de gestión de ECOVÍDRIO, serán los siguientes:

- * Vidrio
- * Plástico
- * Papel/cartón

* Metales

* Otros

OCTAVA.- El sistema se financiará a través del importe con el que contribuyen las empresas envasadoras adheridas al Sistema por cada producto envasado que ponen en el mercado a través del SIG, por cualquiera de los mecanismos de adhesión señalados en la cláusula 3ª.

El importe de las cantidades indicadas en el párrafo anterior estará fijado en función de los materiales que lo constituyen y de su peso o su volumen.

NOVENA.- En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, se mantendrá el aval bancario formalizado por ECOEMBES en mayo de 1999. Este aval será revisable y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

DÉCIMA.- a) La presente autorización entrará en vigor el día 9 de marzo de 2008, y se concede por un plazo de CINCO ANOS, pudiendo ser renovable por períodos iguales. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Consejería de Medio Ambiente.

b) Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquéllos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

c) Esta autorización no será transmisible a terceros.

UNDÉCIMA.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la Ley 11/97. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Publíquese lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad para que aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos pudieran resultar afectados por la Orden, presenten sus alegaciones en el plazo de 15 días.

Esta autorización queda condicionada a la resolución de las alegaciones, en su caso.

La autorización definitiva será notificada al interesado".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num.13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 1 de febrero de 2008.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

396.- Ante la imposibilidad de notificación a la Empresa JOMOGA, con CIF n.º B-52012903, y el

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan n.º C.03-07.-

El Sr. Director General de Gestión Económica y Administrativa de Medio Ambiente, mediante Resolución número 1072, de fecha 20/12/07, registrada con fecha 27/12/07, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Visto el expediente sancionador seguido a la Empresa JOMOGA, con C.I.F. n.º B-52012903, con domicilio en Melilla, en C/. Isleta de la Azucena n.º 5, como responsable de la infracción administrativa recogida en el art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRÍMERO.- Que, con fecha 21-06-07, el Servicio de la Policía Local, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

Arrojar a la vía pública, en las inmediaciones del vivero de empresas, colindando con el muro de la Base Militar, el contenido de un contenedor de obras compuesto por escombros y restos de filtros de aire acondicionado.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 20-07-07, registrada al n.º 724, esta Dirección General de Medio Ambiente procedió a la incoación del expediente sancionador. En la misma se le comunicó al inculpado los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Resolución de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por De-

creto de Presidencia n.º 1270 de 5 de diciembre de 2005 (BOME n.º 4257 de 3 de enero de 2006).

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4.C) de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Sancionar a la Empresa JOMOGA, con la multa de 90 €, como responsable de una infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese lo dispuesto al interesado con indicación de los recursos que procedan."

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE DÍAS, formalizando la carta de pago en la Sección de Contabilidad, pagando en Depositaria de Fondos y presentando el justificante de pago en la Oficina de la Sección Técnica de Protección de Ambiente Urbano, sita en Palacio de la Asamblea, 2º piso, para su anotación. De no hacerlo así se procederá a su cobro con apremio y gastos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Director General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num.13, de 7-5-99), art. 18.4 del

Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 31 de enero de 2008.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.